

CAPÍTULO IV
Disposiciones laborales

Artículo 11. *Comités.* El Presidente de la entidad podrá organizar en cualquier tiempo los comités o grupos internos de trabajo que se requieran para el desarrollo de los objetivos, planes y programas de la entidad.

Artículo 12. *Adopción de la nueva planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, la Junta Directiva la Fiduciaria La Previsora S.A. procederá a determinar la nueva planta de la entidad para someterla a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 244 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2520 DE 2011

(julio 13)

por el cual se aprueba la modificación de la Planta de Personal de Fiduciaria La Previsora S.A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que Fiduciaria La Previsora S.A., presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la Planta de Personal de Fiduciaria La Previsora S.A., encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia concepto favorable.

Que la Junta Directiva de la Fiduciaria La Previsora S.A., decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 257 del 29 de marzo de 2011.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional emitió concepto favorable para efectos de la presente modificación,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal de empleados públicos de la Fiduciaria La Previsora S.A., el siguiente empleo:

N° de cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
OFICINA DE CONTROL INTERNO			
1 (uno)	Jefe de Oficina	0137	21

Artículo 2°. La planta de personal de empleados públicos de la Fiduciaria La Previsora S.A., quedará de la siguiente manera:

N° de cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
PRESIDENCIA			
1 (uno)	Presidente		
1 (uno)	Asesor	1020	18

Artículo 3°. El número de trabajadores oficiales al servicio de la Fiduciaria La Previsora S.A., será hasta de doscientos setenta y dos (272).

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 245 de 2004 y 138 de 2007. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2521 DE 2011

(julio 13)

por el cual se adiciona el artículo 1° del Decreto 260 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 392 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de promover el desarrollo y utilización general de software como herramienta transversal que coadyuva al desarrollo integral de la competitividad del país, y considerando que el software es el conjunto de los programas de cómputo en sus distintos estados, de acuerdo con la regulación existente sobre la materia, es necesario reducir la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta sobre pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre renta y complementarios, por concepto de servicio de licenciamiento o uso de software.

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionase el artículo 1° del Decreto 260 de 2001 con el siguiente párrafo:

“**Párrafo.** Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la

renta y complementarios en el país, por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta.

Los pagos o abonos en cuenta por el concepto a que se refiere este párrafo, que se efectúen a contribuyentes personas naturales residentes en el país no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se rigen por lo dispuesto en el inciso dos y sus literales a) y b) del presente artículo.

Lo previsto en este párrafo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en los artículos 406 y 411 del Estatuto Tributario relativos al régimen de retención en la fuente por pagos al exterior.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

DECRETO NÚMERO 2522 DE 2011

(julio 13)

por el cual se establece el procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 118 de la Ley 1450 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 44 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 118 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 118 de la Ley 1450 de 2011, establece que, con el fin de dotar de competitividad a los departamentos y municipios que cuentan con ahorros en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, se autoriza a estos, para que retiren hasta un veinticinco (25%) del saldo total que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, tengan en el FAEP, a razón de una cuarta parte del total autorizado, por cada año entre el 2011 y 2014, los cuales tendrán como única destinación la inversión en vías de su jurisdicción.

Que en desarrollo de la Ley 209 de 1995, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía y el Banco de la República suscribieron un contrato el 25 de mayo de 1996, modificado mediante otroses de fechas 18 de octubre de 2001, 27 de octubre de 2004 y 13 de enero de 2010, cuyo objeto consiste en que el Banco de la República se comprometa para con la Nación a administrar el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, en los términos y condiciones señalados en el mismo, de acuerdo con las directrices de política de inversión financiera de los recursos del Fondo, fijadas por su Comité Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 209 de 1995 y en las demás disposiciones expedidas en su desarrollo o las que la modifiquen o sustituyan.

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-003 DE 2011

Municipio de Simijaca

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE UN (1) SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TIPO SEMICOMPACTO CON CAPACIDAD PARA 12 LPS EN POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) PARA EL MUNICIPIO DE SIMIJACA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.	El 18 julio de 2011	ALCALDÍA MUNICIPAL
AUDIENCIA DE ACLARACIONES		Secretaría de Planeación
AUDIENCIA DE TIPIFICACIÓN Y REPARTO DEL RIESGO		Secretaría de Planeación
VISITA DE OBRA		Secretaría de Planeación
CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA		Secretaría de Gobierno

Presupuesto Oficial: \$200.475.067,97 moneda corriente.

Plazo: 60 DÍAS

Participantes: Personas naturales y/o jurídicas que cumplan los requisitos del pliego de condiciones y no se encuentren impedidas para contratar.

Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para ejercer el control y seguimiento al proceso.

Informes: Alcaldía Municipal de SIMIJACA-Cundinamarca (Calle 7 N° 7-42 Segundo Piso) Teléfono (091) 8555117

Interesados consultar todos los detalles en:

www.contratos.gov.co

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario determinar el procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP de que trata el artículo 44 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 118 de la Ley 1450 de 2011,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para el giro de los recursos de que trata el artículo 44 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 118 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la autorización que se le da a los departamentos y municipios para que retiren hasta un veinticinco por ciento (25%) del saldo total que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley tengan en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, a razón de una cuarta parte del total autorizado, por cada año entre el 2011 y 2014, teniendo como única destinación de dichos recursos la inversión en vías de su jurisdicción.

Artículo 2°. *Giro de Recursos.* El giro de los recursos de que trata el presente decreto se realizará directamente a los departamentos y municipios que cuentan con ahorros en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente decreto.

Artículo 3°. *Procedimiento para el giro de los recursos.* El giro de los recursos de que trata el presente decreto, se deberá adelantar conforme al siguiente procedimiento:

a) La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con base en la información suministrada por el Banco de la República, determinará y certificará a los departamentos y municipios el monto correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del saldo total de los recursos ahorrados por estos y disponibles, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, a la fecha en la cual entró en vigencia la Ley 1430 de 2010.

b) Los departamentos y municipios, durante los años 2011 a 2014, solicitarán a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el desembolso correspondiente a la cuarta parte del veinticinco por ciento (25%) de los recursos certificados, distribuidos en cada uno de esos años, los cuales deberán destinarse en vías de la jurisdicción de los departamentos y municipios, de conformidad con el Plan Vial aprobado por el Ministerio de Transporte.

c) Una vez recibida la solicitud por parte de los departamentos y municipios, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma solicitará al Banco de la República el desahorro correspondiente, conforme a la disponibilidad de recursos a favor de la entidad territorial, a la fecha de la operación y que de acuerdo con la normativa corresponda.

d) El Banco de la República efectuará el traslado de los recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud realizada por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la cuenta bancaria que esta le indique.

e) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los recursos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los monetizará y girará a los departamentos y municipios en moneda nacional, por el monto equivalente a su valor en dólares tomando como referencia la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en que se efectúe el pago. Dicha suma será girada directamente a los departamentos y municipios. En todo caso, si se presenta diferencia cambiaría en contra de la entidad territorial, esta será asumida por la misma y en caso contrario, el sobrante deberá ser destinado por parte de la entidad territorial a los proyectos sobre los cuales se está realizando la inversión de los recursos.

Parágrafo. En el caso en que los recursos solicitados, de conformidad con lo establecido en el literal c) de este artículo, sea superior al saldo a favor de los departamentos y municipios en la fecha de la operación, los recursos a desahorrar se limitarán al disponible a favor de la entidad territorial. La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, informará esta situación a las entidades competentes.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Rodado Noriega.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1872 DE 2011

(julio 8)

por la cual se asignan las funciones relativas al seguimiento y control del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones

El Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4712 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 04 de 2007 facultó al Gobierno Nacional para diseñar una estrategia de monitoreo, seguimiento y control al Sistema General de Participaciones.

Que en desarrollo de esa facultad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 028 de 2008 “por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones”.

Que el artículo 7° del Decreto 028 estableció que “para el caso de agua potable y saneamiento básico, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral estarán a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control”

Que la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2011 “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014” dispuso en el artículo 20 que “las actividades de seguimiento y control integral de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, en adelante y de manera permanente, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 794 de 2009, en relación con los demás componentes del Sistema General de Participaciones, dispuso que la Dirección General de Apoyo Fiscal sería la dependencia encargada de cumplir con las funciones de seguimiento y control establecidas en el Decreto 028 de 2008.

Que para estos efectos es necesario definir la dependencia al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que debe cumplir con las funciones asignadas mediante la Ley 1450 de 2011 referida al sector de agua potable y saneamiento básico.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Funciones de seguimiento y control de los recursos del sector de agua potable y saneamiento básico.* La Dirección General de Apoyo Fiscal será la dependencia encargada de cumplir con las funciones asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011. Para estos efectos, ejecutará las funciones de seguimiento y control de los recursos al Sistema General de Participaciones referidos al sector de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a 8 de julio de 2011

El Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suesciún Melo
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1873 DE 2011

(julio 8)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2011

El Viceministro Técnico de Hacienda, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 19 de la Ley 1420 de 2010 y 20 del Decreto 4803 de 2010

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 1420 de 2010 y 20 del Decreto 4803 de 2010 disponen que: Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos;

Que en los artículos citados también se establece que: “A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos”;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Gestión General para la vigencia fiscal de 2011, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 7 municipios, Ordinal 4 Recursos a los municipios con Resguardos Indígenas artículo 24 Ley 44 de 1990, artículo 184; Ley 223 de 1995, los cuales se encuentran libres de afectación y requieren ser distribuidos;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 611 el 14 de marzo de 2011; por valor de \$25.214.400.000.00 del cual se ha utilizado el valor de \$9.405.208.507;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2011:

SECCIÓN 1301

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	7	MUNICIPIOS	
ORDINAL	4	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS, ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	16	MUNICIPIO DE MUTATÁ - ANTIOQUIA ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995.	\$399.733.301
SUBORDINAL	95	MUNICIPIO DE SILVIA - CAUCA ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995.	\$324.770.653
SUBORDINAL	112	MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - CHOCÓ ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995.	\$ 2.202.697.193
SUBORDINAL	114	MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO - CHOCÓ ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995.	\$174.548.178
SUBORDINAL	125	MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO - CHOCÓ ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995.	\$693.430.220